



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/MC/COP.2/Dec.7

Distr. general  
6 de diciembre de 2018

Español  
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de  
Minamata sobre el Mercurio  
Segunda reunión  
Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

### Decisión adoptada por la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

#### MC-2/7: Cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 3 del artículo 24 del Convenio, que establece que las funciones de secretaría para el Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y recordando también que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeña además las funciones de secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam,

*Poniendo de relieve* que el párrafo 4 del artículo 24 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros instrumentos sobre productos químicos y desechos, y podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión,

*Recordando* la decisión MC-1/11, en que la Conferencia de las Partes decidió examinar, en su segunda reunión, las disposiciones de organización respecto de la Secretaría, y la petición de que la Secretaría continuase su labor de cooperación y coordinación, según proceda, con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y las dependencias pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a fin de aprovechar plenamente la experiencia y los conocimientos especializados pertinentes,

*Tomando nota* de las sucesivas decisiones de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam adoptadas con objeto de mejorar la cooperación y la coordinación con la Secretaría del Convenio de Minamata, optimizar el uso eficaz y eficiente de los recursos a todos los niveles, incluida la prestación de todo el apoyo de secretaría que pueda solicitar y que cuente con pleno respaldo financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata,

*Tomando nota también* de la decisión MC-2/1 en la que se solicitaba al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siguiese desempeñando las funciones de secretaría para el Convenio por intermedio de la Secretaría del Convenio de Minamata ubicada en Ginebra,

1. *Solicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que en su calidad de proveedor de los servicios de secretaría para el Convenio de Minamata:

a) Teniendo presente la autonomía jurídica de las respectivas secretarías, optimice el uso eficaz y eficiente de los recursos del Convenio de Minamata, en particular mediante el intercambio de los servicios pertinentes de secretaría con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, que presta el Director Ejecutivo, según corresponda, e implemente los arreglos pertinentes tan pronto como sea viable;

b) Presente una propuesta de parte dispositiva, preparada en colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Convenio de Minamata, y con el apoyo del Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea y Estocolmo y la parte del Convenio de Rotterdam que asume el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a un marco estable para el intercambio de servicios pertinentes en esferas tales como los servicios de conferencias, la gestión de los conocimientos y la información, los servicios administrativos y de tecnología de la información, la asistencia técnica, el asesoramiento jurídico y la preparación del presupuesto, incluidas las posibles opciones, para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión;

2. *Solicita* a la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata que tome en consideración el párrafo 1 de la presente decisión a la hora de elaborar el programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2020-2021, incluidas las opciones pertinentes para su examen por la Conferencia de las Partes;

3. *Solicita* al Director Ejecutivo que rinda informe a la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y a las Conferencias de las Partes de los Convenios, en su próxima reunión, acerca de la presente decisión, y de cualesquiera arreglos de secretaría pertinentes que ya hayan acordado o se estén preparando o examinando de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores;

4. *Invita* a las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a que consideren la posibilidad de adoptar, en su próxima reunión, las decisiones correspondientes sobre este asunto.